



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA GENERAL: 024. - VERBAL SUMARIO: 002.

Valledupar, Cesar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA MAYOR DE EDAD.
DEMANDANTE:	ALBA LUJUB OSORIO FLOREZ.
DEMANDADO:	VICTOR JOSE ORJUELA OSORIO.
RADICACIÓN:	20-001-31-10-003-2023-00286-00.

ASUNTO A RESOLVER.

Procede este despacho judicial a dictar sentencia de conformidad con el artículo 98 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo siguiente.

ANTECEDENTES

ALBA LUJUB OSORIO FLOREZ, actuando por conducto de apoderada judicial, promueve demanda de Fijación de cuota alimentaria contra su hijo, VÍCTOR JOSÉ ORJUELA OSORIO, encaminado al aporte cuota alimentaria fija y puntual acorde con sus necesidades.

FUNDAMENTOS FÁCTICO

Los hechos en que grava esta acción se sintetizan así:

Que su hijo, VÍCTOR JOSÉ ORJUELA OSORIO, es mayor de edad, sin hijos y miembro activo de la Policía Nacional, se niega a suministrarle alimentos alegando que el salario no le alcanza; que se encuentra desempleada y es una persona que cuenta con 64 años y no ha podido conseguir trabajo, siendo este la motivación que lo llevó iniciar la presente demanda.

TRAMITE PROCESAL

La demanda fue admitida el 24 de julio de 2023. Enterado de la demanda, el demandado señor VÍCTOR JOSÉ ORJUELA OSORIO, en memorial de



SENTENCIA FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA - RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00286-00.

contestación, manifestó no oponerse a las pretensiones, y se allanó a lo solicitado por su progenitora ALBA LUJUB OSORIO FLÓREZ.

CONSIDERACIONES

Conforme al tenor del inciso primero del artículo 98 C. G. del P.; *“En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hechos, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido, sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra actuación similar.”*

Del aparte citado emerge con claridad, que manifestado el allanamiento ante el Juez, este debe proceder a dictar sentencia de conformidad con los pedimentos oportunamente impetrados dado que en principio su cabal formulación por parte del demandado comparte la postura jurídica del demandante, y por virtud de ello, lo que era conflictivo deja de serlo, resultando vacía la controversia pretendida.

Así las cosas, como quiera que el allanamiento es una forma de terminar anticipadamente el proceso ante la aceptación de los supuestos fácticos aducidos en la demanda por parte del demandante, no le queda más a esta juzgadora que acceder a las pretensiones de la demanda; esto es, FIJAR CUOTA ALIMENTARIA a favor de la señora ALBA LUJUB OSORIO FLÓREZ.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor VÍCTOR JOSE ORJUELA OSORIO y a favor de su madre, ALBA LUJUB OSORIO FLOREZ, el 50% del salario y demás emolumentos, que percibe como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL. De las anteriores sumas se ordena la deducción,



SENTENCIA FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA - RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00286-00.

por lo tanto, el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora ALBA LUJUB OSORIO FLÓREZ, la cual se ordenara abrir. Líbrese el oficio respectivo para la apertura de la cuenta.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la POLICÍA NACIONAL, informándole de esta sentencia, indiciándole los descuentos regulados en el ordinal anterior, que deberá realizar a partir de marzo de 2023, a cargo del señor VÍCTOR JOSÉ ORJUELA OSORIO y a favor de su progenitora, ALBA LUJUB OSORIO FLÓREZ. Se advierte al respectivo pagador que lo anterior es bajo la figura de descuento más no de embargo por allanamiento de las pretensiones. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Advertir al demandado que el incumplimiento de la obligación alimentaria, lo conllevará a acciones judiciales y administrativas correspondientes, entre ellas inasistencia alimentaria, proceso penal, ejecutivo de alimentos, igualmente la inscripción de su nombre en el Registro Nacional de Protección Familiar establecido en el artículo 4 Ley 311 de 14 de agosto de 1996, asimismo se reportará a las centrales de riesgo y se prohibirá la salida del país con fundamento en el artículo 129 C. I. y la A.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dec8f80b94f08b8cedec6b5e9cbe3dc77c1741704692c1f932917b5dc66aee7**

Documento generado en 20/02/2024 01:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>